

4012

**COLD DELIVERY**  
Transversal 29 No. 40A-57 PBX: 269 18 68  
Bogotá, D. C. www.coldelivery.com

FECHA: 27-10-2009	HORA:
REMITENTE: Secret. Distrital de Hacienda	
DIRECCION REMITENTE: SECRETARIA DE CULTUR	
DESTINATARIO: Carrera 8 - 83 Bogota	
29468	
7122238	
GLIJA	
FECHA DE ENTREGA	
PESO GR.	VALOR

Impreso por Grafilisto Ltda 3454103



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Hacienda

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 27-10-2009 03:55:17  
Contestar Cite Este Nr.:2009EE934465 O1 Fol:2 Anex:0  
ORIGEN: Origen: Sd:46 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN  
DESTINO: Destino: SECRETARIA DE CULTURA RECREACION Y DEPORTE  
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO CONTRIBUCION ESPECIAL DEL 5%  
OBS: Obs.: PAC

Bogotá, D. C.

Doctora  
**MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte  
Carrera 8 No. 9 - 83  
Ciudad

SECR. DISTR. DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
2009ER8228 0 1 Fol:2 Anex:0 29-10-2009  
Origen : SECRETARIA DE HACIENDA  
Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Asunto: CONCEPTO CONTRIBUCION ESPECIAL DE OBSERVACION

H6

ASUNTO: Concepto Contribución Especial del 5%.

Mediante radicado 2009ER104084, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte se dirige a esta Dirección consultando respecto al manejo de la Contribución Especial del 5% en los contratos de Gerencia de Proyecto.

**ANTECEDENTES**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte suscribió con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE – un Convenio de Gerencia de Proyecto mediante el cual esta se compromete con aquella a ejecutar la gerencia del proyecto denominado: Adquisición de predios, diseño, construcción y dotación de equipamientos culturales en la ciudad de Bogotá, según los lineamientos dados por el Plan Maestro de Equipamientos Culturales-PLAMEC.

**SUSTENTO LEGAL Y CONSIDERACIONES**

En materia tributaria, las reglas sobre las condiciones en que los asociados deben contribuir a la financiación de la actividad pública obligan a su claridad y precisión, de forma tal que descarten cualquier tipo de arbitrariedad o discrecionalidad de los gobernantes.

De esta forma ha sido entendido y consignado en nuestra Constitución Política, que en su artículo 338 consagra el llamado principio de reserva de ley del cual se deriva la necesidad de la certeza o predeterminación normativa de los elementos del tributo.

Siendo así, en cuanto a la Contribución Especial del 5% objeto de la consulta, el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, establece:

*“Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
Hacienda

*Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.*

*Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.*

*Se causará el tres por ciento (3%) sobre aquellas concesiones que otorguen las entidades territoriales con el propósito de ceder el recaudo de sus impuestos o contribuciones.*

*Autorízase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.*

*Parágrafo 1°. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.*

*Parágrafo 2°. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación." (negrillas fuera de texto)*

De acuerdo con la consulta, dentro de las obligaciones de FONADE se encuentra el desarrollo de las consultorías, la **contratación para el proceso de las obras** acordadas a efectuarse y la interventoría de las mismas.

Como se observa, la norma establece que las personas naturales o jurídicas que celebren contratos de obra pública con entidades de derecho público se hacen sujetos pasivos de la contribución, y en cuanto al sujeto activo, señala que los recursos deberán pagarse a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante. En este sentido, como bien dice el texto de consulta entre esa Secretaría y FONADE existe un contrato de Gestión de Proyecto que trae consigo la obligación por parte de FONADE, de celebrar los contratos de obra que se requiera para cumplir con el objeto contractual.



4013

Por tal motivo, de conformidad con la norma quien contrata la obra, sin importar la proveniencia de los recursos, señala el nivel nacional a donde deberán dirigirse, ya que la norma no hace de la fuente del recurso un factor para determinar el sujeto activo del tributo.

Siendo así, el FONADE es una Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Departamento Nacional de Planeación y de esta forma, los recursos de la contribución especial del 5% deberán ir a la Nación.

### CONCLUSIÓN

El nivel al que pertenece la entidad pública contratante de la obra pública es el que determina el destino de los recursos que los contratista pagan por contribución especial del 5%, por tal motivo si FONADE es quien contrata la obra pública, sin importar el origen de los recursos que la financian, al ser una entidad del orden nacional, los recursos pertenecerán a la Nación.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR  
Virginia Torres de Cristiancho

Elaboró: Pedro Andrés Cuéllar Trujillo  
Revisó: Fabiola Ocampo Santa  
Rad. 2009ER104084

